DIRIGIDO A	**GLORIA MARCELA ORDUZ GARCIA**
	SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE
	ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS
	SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**ALBA LUZ AMIN MADERA**
	SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
FECHA DE ELABORACIÓN	**29 JUNIO DEL 2026**

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé:

"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 de la Constitución política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a la presente modalidad de contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación.

Por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 numeral 3 literal b) dispone que a nivel territorial la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva es del alcalde municipal. Así mismo, el artículo 12 establece que los "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que en materia de delegación a nivel territorial, la norma especial que contiene el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 dispuso "(...) El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)"

El Manual de Funciones y Competencias del Municipio de Bucaramanga, Decreto 066 de 2018, señala que el propósito principal de la Secretaría de salud y ambiente es: "Gestionar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el adecuado cubrimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Medio Ambiente, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Bucaramanga y la recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el territorio y así afrontar los nuevos retos que trae el calentamiento global, disminuir sus efectos y contribuir con el desarrollo sostenible de la ciudad".

Es por ello, que a través del Decreto Municipal N° 041 del 20 de febrero de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25, el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto con respecto a las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la Ley.

La Administración Municipal, en su proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo, pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional que se refleje en los estándares del servicio prestado y permita dar cumplimiento en forma puntual a tareas que son específicas del ente municipal y que propugnan por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población Bumanguesa.

El marco Constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, a través de los cuales debe hacer efectivos los principios de eficiencia, universalidad, protección integral y calidad del servicio, en concordancia con la Ley 9 de 1979, la cual establece que el ente territorial debe salvaguardar y prevenir las enfermedades y la promoción de la salud pública, a su vez la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y sus decretos reglamentarios y la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento a la sociedad con la correcta prestación de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

La ley 9 de 1979, "por la cual se establecen medidas Sanitarias", dispuso a través del articulo 516 la competencia al Ministerio de Salud hoy de la Protección Social para expedir las normas y procedimientos para controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad.

Por ello se expidió la Resolución No. 5194 de 2010 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Dentro de sus disposiciones el artículo 18 contempla: "INHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS POR SUS DEUDOS O NO IDENTIFICADOS. La inhumación de cadáveres declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como no identificados o identificados y no reclamados, se realizará en los cementerios de naturaleza pública o mixta. El administrador del cementerio de naturaleza pública es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones de los cadáveres no identificados, o identificados y no reclamados por los deudos, previa entrega del cuerpo o sus restos óseos o restos humanos por parte de la autoridad judicial responsable.

PARÁGRAFO 1o. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados.

PARÁGRAFO 2o. Cuando no se cuente con capacidad en los cementerios de naturaleza pública o mixta, la autoridad competente será la responsable de realizar las gestiones pertinentes para el proceso de inhumación. En ese sentido, se crea una obligación legal a la Administración Municipal respecto a la realización del proceso de INHUMACIÓN de cadáveres no identificados (N.N.) o identificados no reclamados del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (I.P.S.) del Municipio de Bucaramanga y actividades dentro del procedimiento de EXHUMACIÓN de

cadáveres no identificados (N.N.), que se encuentran ubicados en el cementerio municipal cuando medie orden judicial.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con las últimas estadísticas formuladas por el DANE, en su informe de julio de 2024 titulado "POBREZA MONETARIA EXTREMA resultados 2024" en cuanto a la medición de índices de pobreza en el Municipio de Bucaramanga, se establece un comparativo entre los años 2021, 2022 y 2023, considerando tres variables de relevancia: el índice de la pobreza monetaria, pobreza monetaria extrema y las necesidades básicas insatisfechas. Respecto a las dos primeras variables se evidencia una disminución gradual así: 2021: 40.8%, 2022: 34.2% y 2023: 31.0% respecto al índice de la pobreza monetaria, así mismo el índice de la pobreza monetaria extrema tuvo una disminución pasando del 10.4% en el 2021 al 7.4% del 2023.

Incidencia de la Pobreza Monetaria

Incidencia de la Pobreza Monetaria
Principales Dominios y 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas (A.M.)
2021 - 2023

Cifras en Porcentaje

Dominio	Año		
	2021	2022	2023
Barranquilla A.M.	39,4	35,7	29,6
Bogotá	30,7	28,1	23,7
Bucaramanga A.M.	40,8	34,2	31,0
Cali A.M.	32,5	24,0	23,6
Cartagena	42,5	43,6	41,1
Cúcuta A.M.	46,7	42,8	35,9
Ibagué	44,5	40,9	36,1
Manizales A.M.	26,2	20,6	17,6
Medellín A.M.	29,5	24,8	22,6
Montería	37,8	39,5	34,3
Pasto	37,3	34,2	30,6
Pereira A.M.	34,9	29,8	27,1
Villavicencio	27,7	27,2	29,0
Nacional	**39,7**	**36,6**	**33,0**
Cabeceras	37,0	33,8	30,6
Centros poblados y rural disperso	48,5	45,9	41,2
13 ciudades y A.M.	33,7	29,9	26,4
Otras cabeceras	41,5	39,3	36,4

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

Incidencia de la Pobreza Monetaria Extrema
Principales Dominios y 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas (A.M.)
2021 - 2023

Cifras en Porcentaje

Dominio	Año		
	2021	2022	2023
Barranquilla A.M	10,8	10,9	6,9
Bogotá	8,5	8,1	5,5
Bucaramanga A.M.	10,4	9,5	7,4
Cali A.M.	10,6	6,7	6,3
Cartagena	10,1	12,7	13,1
Cúcuta A.M.	17,7	12,0	7,7
Ibague	19,0	17,6	14,0
Manizales A.M.	5,0	4,0	2,8
Medellin A.M.	6,7	5,3	5,1
Monteria	9,1	9,4	8,4
Pasto	10,1	10,2	7,2
Pereira A.M.	10,4	7,0	5,0
Villavicencio	6,2	7,7	8,9
Nacional	**13,7**	**13,8**	**11,4**
Cabeceras	11,3	11,0	8,9
Centros poblados y rural disperso	21,6	23,3	19,8
13 ciudades y A.M.	9,4	8,3	6,4
Otras cabeceras	13,9	14,6	12,3

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

Lo anterior es un factor relevante para la necesidad que nos ocupa, puesto que la situación de pobreza de parte de la población incide en la imposibilidad de atender necesidades básicas, incluso aquellas relacionadas con el tratamiento digno de los cuerpos al final de la vida, impidiendo que se pueda dar de forma particular el manejo de esa población al fallecer, pues en la mayoría de los casos, el factor económico y social, produce la imposibilidad de que sean los ciudadanos

quienes procedan con la inhumación de sus familiares y en el caso particular hay habitantes que por condiciones personales, económicas y sociales particulares, no tienen familia y al fallecer sus cadáveres no son identificados o siendo identificados, no son reclamados. Por lo anterior, dentro del alcance del presente objeto, la obligación de la Administración a través de la Secretaría de Salud y Ambiente se genera sobre cadáveres determinados como:

1. Cuerpos no identificados, del municipio de Bucaramanga.

2. Cuerpos identificados no reclamados, que proceden de medicina legal, cuya muerte es objeto de investigación o vinculación a un proceso judicial, reportados en Bucaramanga.

3. Cuerpos identificados no reclamados siempre y cuando no se pueda encontrar algún responsable (familiar), habiendo implementado previamente todos los procedimientos de divulgación e información por parte de la Entidad que los reporta y entrega (debe entregarse soporte de ello) y que sean únicamente del municipio de Bucaramanga. Incluye cuerpos procedentes de institutos de salud (HUS hospital Norte hospital psiquiátrico).

4. Cuerpos identificados sin doliente alguno siempre y cuando estén institucionalizados, para verificar tal situación se consultará el listado Censal en el sistema HIGEA.

En este sentido, debido al impacto social, ambiental y de salubridad que genera esta problemática sobre la comunidad en general, el Municipio de Bucaramanga en el marco de la competencia sobre la administración del cementerio Municipal, y siendo la autoridad competente para autorizar la inhumación y dar acompañamiento a la exhumación de cadáveres definidos en el objeto del proceso, es prioritario mantener cubierto este servicio por parte de la Administración Central, en razón a que estos cadáveres (sin inhumar), se encuentran en la mayoría de los casos en avanzado estado de descomposición, lo cual puede llegar a acarrear un problema ambiental y de salud pública y, en consecuencia, poner en riesgo la salud de los habitantes del Municipio de Bucaramanga.

Como se mencionó, la Secretaría de Salud y Ambiente tiene la competencia sobre la administración del cementerio municipal desde el año 2014, desde entonces la obligación sobre el desarrollo de las actividades que dan alcance al objeto del presente estudio, han requerido una continua reorganización con la intención de optimizar todas las etapas del proceso, actuando de manera articulada con los entes pertinentes para la identificación de muchos de esos cadáveres con el fin de ejecutar adecuadamente el presupuesto asignado para el desarrollo de estas actividades de la Administración.

A continuación, se relacionan los procesos de inhumación y exhumación realizadas para el periodo comprendido entre el año 2016 al 2025:

VIGENCIA	No INHUMACIONES	No EXHUMACIONES
Año 2016	33	0
Año 2017	22	0
Año 2018	26	16
Año 2019	18	0
Año 2020	22	4
Año 2021	24	5
Año 2022	17	12
Año 2023	21	21
Año 2024	34	40
Año 2025	21	16

De lo anterior, se puede evidenciar que la situación ambiental y de salud pública de los cadáveres no identificados y no reclamados en los cementerios del país, se ha convertido en los últimos tiempos en una realidad cambiante, por ello las entidades del Estado no solo se limitan a desarrollar las actividades descritas en este estudio, sino que están haciendo grandes esfuerzos de manera articulada con diferentes organismos del estado para lograr la identificación de muchos de esos cadáveres a nivel nacional, incluso desde la década de los 70's, respecto de los cuales aún sus familiares están a la espera de los restos mortales para cumplir con los ritos funerarios según sus creencias religiosas.

Considerando la obligación que le acontece como Coordinador y Articulador de las políticas y estrategias de Salud y Ambiente del Municipio, así como los históricos presentados en los últimos

10 años, y el nivel de riesgo sanitario que representa no disponer de los bienes y servicios requeridos para realizar los procesos de inhumación y las actividades de exhumación requeridas, se plantea y sustenta la necesidad de contratar una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjera y en general cualquier persona idónea y con experiencia, habilitada para contratar con el Estado, a fin de que preste los servicios que soportarán la necesidad antes descrita y que se describen en el objeto y alcance del estudio y el requerimiento técnico elaborado por la Secretaría de Salud y Ambiente.

Es importante resaltar que, durante la vigencia 2026 se reciben solicitudes de exhumación por parte del Director Seccional de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como la atención de inhumaciones que puedan ser requeridas por las Entidades Prestadoras de Salud de carácter público del municipio. Estas actuaciones, desarrolladas dentro de las competencias institucionales, exigen una articulación interinstitucional adecuada para garantizar el cumplimiento estricto de los protocolos legales, sanitarios y administrativos vigentes, asegurando en todo momento el respeto por la dignidad humana y la correcta aplicación de los procedimientos técnicos que cada caso demanda.

Todo lo anterior, se soporta en el Requerimiento Técnico del servicio a contratar, presentado y sustentado por la SECRETARÍA SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, como Responsable Técnico del proceso de inhumaciones y exhumaciones de Cadáveres No Identificados o Identificados y No reclamados del Municipio, dada la obligación que le acontece como Coordinador y Articulador de las políticas y estrategias de Salud y Ambiente del Municipio y en razón a ello, esta secretaría ha suscrito el presente estudio en aras de promover y ejecutar, los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de las actividades misionales de la Administración, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa.

Cabe resaltar que el contrato vigente para la prestación de servicios exequiales, que incluye inhumación y exhumación, se encuentra próximo a finalizar por vencimiento del plazo contractual.

Ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio durante la vigencia 2026, para cubrir la demanda de estos servicios por parte de las autoridades competentes, resulta imprescindible iniciar un nuevo proceso contractual que garantice la continuidad en la prestación del servicio. Esto permitirá atender de manera oportuna los requerimientos institucionales y evitar interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Para satisfacer esta necesidad, se pretende contratar el servicio: Servicio de Inhumación de cadáveres menores de 7 años (TIPO A), Servicio de Inhumación de cadáveres mayores de 7 años (TIPO B), Servicio de Exhumación cadáveres menores de 7 años (TIPO C) y Servicio de Exhumación cadáveres mayores de 7 años (TIPO D), conforme las condiciones técnicas que se exponen en la Ficha Técnica y a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Teniendo en cuenta los cuatro tipos de servicios que demanda esta secretaría, los mismos se clasificarán de la siguiente:

TIPO	CARACTERISTICAS DEL SERVICIO
TIPO A	Servicio de Inhumación de cadáveres menores de 7 años
TIPO B	Servicio de Inhumación de cadáveres mayores de 7 años
TIPO C	Servicio de Exhumación cadáveres menores de 7 años
TIPO D	Servicio de Exhumación cadáveres mayores de 7 años

2. OBJETO PROPUESTO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES, INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

3. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripción de ítems, comprenden todas las actividades que integran el servicio requerido.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

SERVICIOS TIPO A y B: SERVICIO DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES mayores y menores de 07 años)

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

2. En las bóvedas y en las sepulturas sencillas o múltiples, sólo se permite la inhumación del número de cadáveres para la que fue diseñada.

3. Cerrada la sepultura, se debe proceder a la marcación provisional y en un término máximo de treinta (30) días calendario, el CONTRATISTA procederá a rotularla y a seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno del cementerio.

4. Las lápidas de modelos y características diferentes, instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas a perpetuidad, no serán removidas de su lugar y se mantendrán como pieza histórica, salvo cuando medie orden judicial o de autoridad competente.

5. En el cementerio, los restos óseos, humanos y cadáveres de personas no identificadas (NN) e identificados y no reclamados, serán inhumados de manera individualizada.

6. Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados y no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación.

7. El Médico legista debe llevar una custodia rigurosa de todos los elementos asociados a los individuos y hacer la entrega de los cuerpos de cadáveres (NN) con sus respectivas prendas, que, a su vez, debe asegurarse de inhumar el cuerpo con las prendas correspondientes, ya que estas pueden aportar evidencias para su eventual identificación.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
1	RETIRO Y TRASLADO DEL CUERPO	El contratista deberá prestar el servicio de inhumación de cadáveres en los cementerios autorizados y, cuando resulte necesario, realizar las actividades de retiro y traslado del cadáver desde las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Empresas Sociales del Estado (ESE) o cualquier otro lugar autorizado por la autoridad competente, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y a los procedimientos legalmente establecidos. Para la adecuada prestación del servicio, el contratista deberá disponer de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar la atención oportuna de los requerimientos, verificando previamente que el cadáver haya sido entregado por la autoridad competente y que se cuente con la documentación y autorizaciones requeridas para su inhumación. Cuando las condiciones del caso lo requieran y exista autorización de la autoridad competente, el contratista deberá verificar que se hayan realizado las actividades de preparación y acondicionamiento del cadáver, conforme a los protocolos técnicos y sanitarios aplicables. Durante las actividades de manipulación, retiro, embalaje, traslado e inhumación del cadáver, el personal deberá cumplir estrictamente las normas de bioseguridad y los protocolos	1

		sanitarios vigentes, utilizando de manera permanente los elementos de protección personal (EPP) adecuados, tales como: bata o traje de protección, overol, botas de seguridad impermeables con puntera de protección, guantes de nitrilo o látex, respirador o mascarilla con el nivel de protección requerido, protección ocular o facial cuando las condiciones lo ameriten y los demás elementos exigidos por la normatividad vigente y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El transporte del cadáver deberá realizarse en vehículos destinados exclusivamente para este fin, que cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias y de bioseguridad establecidas en la Ley 9 de 1979, la Resolución 5194 de 2010, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulen el manejo, transporte e inhumación de cadáveres, garantizando en todo momento la dignidad del fallecido, la protección de la salud pública y el control de los riesgos biológicos y sanitarios. La inhumación deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, ambientales y reglamentarias aplicables, asegurando el adecuado manejo del cadáver, el respeto por la dignidad humana y la observancia de los protocolos establecidos por las autoridades competentes.	
2	PREPARACIÓN DEL CUERPO	La preparación del cadáver deberá realizarse en un laboratorio de tanatopraxia o en un área especialmente destinada y habilitada para el desarrollo de esta actividad, que cumpla con las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de bioseguridad establecidas en la normatividad vigente. Las actividades deberán ser ejecutadas por personal debidamente capacitado y competente en técnicas de preparación y conservación de cadáveres, con el propósito de preservar temporalmente el cuerpo, retardar el proceso natural de descomposición cuando ello resulte procedente, controlar la emisión de olores y fluidos biológicos y garantizar condiciones adecuadas para su manipulación, traslado e inhumación. La preparación del cadáver únicamente se realizará cuando sea procedente conforme a la normatividad vigente y haya sido autorizada por la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que no exista restricción de orden judicial, médico-legal o sanitaria. Durante la ejecución de estas actividades, el contratista deberá cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979, la Resolución 5194 de 2010, el Decreto 780 de 2016, la normativa ambiental aplicable y las demás disposiciones que regulen el manejo sanitario de cadáveres. En todo momento deberá garantizarse el respeto por la dignidad humana del fallecido, procurando mantener la integridad del cadáver y limitando su manipulación a las actividades estrictamente necesarias para la prestación del servicio. Asimismo, durante las labores de preparación, alistamiento, embalaje, movilización y traslado del cadáver, el personal deberá adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir la exposición a agentes biológicos y minimizar el riesgo de contacto con sangre, fluidos corporales, secreciones, excreciones y demás materiales potencialmente infecciosos. Para el desarrollo de estas actividades será obligatorio el uso permanente de los elementos de protección personal (EPP) adecuados al nivel de riesgo, entre ellos: traje de proteccion o bata impermeable, overol cuando corresponda, guantes de nitrilo o látex, botas de seguridad impermeables, protección ocular o facial, respirador o mascarilla con filtro de alta eficiencia cuando el procedimiento lo requiera, y los demás elementos establecidos en los protocolos institucionales de bioseguridad y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El contratista deberá contar con protocolos documentados para la limpieza, desinfección y descontaminación de las áreas, equipos e instrumentos utilizados, así como para el manejo de los residuos generados durante la preparación del cadáver, garantizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental vigente.	1
3	COFRE O ATAÚD	El Contratista deberá entregar para cada cadáver lo siguiente: • <u>**Cofre mortuorio para edades entre 7 a 18 años,**</u> elaborado en Aglomerado tipo tablex, madeflex MDF, fabricados en madera ecológica de menor proporción, completamente	1

		biodegradable, tapa con ventana de vidrio y manija, que garanticen la protección y uso para cadáveres de las personas con las siguientes medidas: Largo: 1.90 Mts de largo. Ancho 0.55 Cms de ancho Alto: 0,45 Cms de alto • **Cofre mortuorio para niños menores de 7 años (incluidos los fetos)**, elaborado en Aglomerado tipo tablex, madeflex MDF, fabricados en madera ecológica de menor proporción, completamente biodegradable, tapa con ventana de vidrio y manijas, que garanticen el manejo, la protección y uso, para cadáveres de las personas con medidas acordes a la estatura del cadáver. • Acabados: pintura al duco natural y/o color madera. • Tapizados: En tela absorbente para riesgos biológicos con base y fondo plástica para la retención de líquidos y grasas.	
4	INHUMACIÓN Y LAPIDA	La inhumación corresponde al procedimiento mediante el cual se deposita un cadáver, restos óseos o partes anatómicas humanas en un lugar destinado legalmente para tal fin, cumpliendo las condiciones sanitarias, técnicas y ambientales establecidas en la normatividad vigente. Para la prestación del servicio, el contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones: 1. Realizar la inhumación de los cadáveres en las bóvedas del Cementerio Municipal de Bucaramanga, ubicado en la calle 45 No. 0-51, barrio Campo Hermoso, o en el lugar que determine la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 2. Identificar plenamente cada bóveda garantizando la correcta individualización del cadáver mediante un sistema de marcación permanente y legible. Para tal efecto, deberá registrarse como mínimo la siguiente información: **Cadáveres no identificados (C.N.I.):** • Número del protocolo de necropsia. • Número del certificado de defunción, cuando corresponda. • Fecha de fallecimiento. • Número único de noticia criminal, número fiscal o el identificador asignado por la autoridad competente. **Cadáveres identificados:** • Nombres y apellidos completos del fallecido. • Número del certificado de defunción. • Fecha de fallecimiento. • Número fiscal o el identificador asignado por la autoridad competente. 3. Realizar el cierre y sellado de la bóveda una vez depositado el cadáver, utilizando materiales de construcción que garanticen la estabilidad estructural, hermeticidad y condiciones sanitarias requeridas, tales como ladrillo y mortero elaborado con cemento, arena y agua o materiales de características técnicas equivalentes. 4. Instalar la respectiva lápida sobre cada bóveda, elaborada en cemento pulido o en otro material de iguales o superiores características de resistencia mecánica y durabilidad, apto para soportar las condiciones ambientales y los cambios de temperatura, garantizando su estabilidad y permanencia durante el tiempo de ocupación de la bóveda. 5. Las lápidas deberán tener las dimensiones establecidas por la administración del cementerio, y deberán instalarse de forma que impidan la acumulación de aguas lluvias y faciliten la adecuada identificación de cada cadáver durante todo el período de inhumación. 6. Todas las actividades de inhumación deberán ejecutarse observando estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979, la Resolución 5194 de 2010, el Decreto 780 de 2016, las normas de bioseguridad,	1

		seguridad y salud en el trabajo y las demás disposiciones sanitarias y ambientales que regulen el manejo e inhumación de cadáveres. 7. El contratista deberá garantizar que las labores de inhumación se desarrollen con el debido respeto por la dignidad humana del fallecido, preservando la integridad del cadáver y cumpliendo los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y judiciales competentes.	

SERVICIOS TIPO C y D: SERVICIO DE EXHUMACIÓN CADÁVERES (Mayores y menores de 07 años)

La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el contratista, cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo cuando sea por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

Procedimiento para llevar a cabo la exhumación.

La exhumación se realizará así:

A. **De una bóveda. Cuando se haga exhumación de una bóveda, se debe:**

1) Adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.
2) Extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias para el desarrollo de esta actividad.
3) Trasladarse al área de exhumación, para continuar con el proceso.
4) El procedimiento de reconocimiento del cadáver o restos óseos se realizará en el área de exhumación.

B. **De una sepultura o tumba: Cuando se haga exhumación de una sepultura o tumba, la totalidad del proceso se realizará en el sitio, para lo cual se debe:**

1) Adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.
2) Extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias.
3) El procedimiento de reconocimiento del cadáver o restos óseos se realizará en el sitio.

Nota 1: Los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, deben ser recogidos en bolsas adecuadas para estos residuos y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
1	LOCALIZACIÓN, APERTURA DE BÓVEDA Y EXTRACCIÓN DEL CADÁVER O RESTOS HUMANOS	El contratista deberá realizar las actividades necesarias para la exhumación del cadáver o de los restos humanos, previa verificación de la autorización expedida por la autoridad competente y de la documentación que soporte el procedimiento. La exhumación se efectuará únicamente cuando exista orden judicial, autorización sanitaria, solicitud de autoridad competente o cuando se configure cualquiera de las causales previstas en la normatividad vigente. Antes de iniciar el procedimiento, el contratista deberá verificar plenamente la identificación de la boveda o sepultura, confrontando la información contenida en los registros del cementerio con la documentación suministrada por la autoridad competente. Posteriormente deberá realizar la apertura de la bóveda utilizando procedimientos técnicos que garanticen la estabilidad de la estructura y minimicen los riesgos sanitarios y ambientales. La extracción del cadáver o de los restos óseos deberá efectuarse con el máximo respeto por la dignidad humana, preservando su integridad y evitando manipulaciones innecesarias.	1

		Cuando se trate de cadáveres o restos objeto de investigación judicial o médico-legal, el procedimiento deberá realizarse bajo las instrucciones de la autoridad competente y respetando la cadena de custodia cuando esta sea requerida. Durante todo el procedimiento el personal deberá utilizar permanentemente los elementos de protección personal (EPP) y cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos en la normatividad vigente La exhumación de los cuerpos se realizará en las bóvedas del Cementerio Municipal, ubicadas en la calle 45 No. 0-51, del barrio Campo Hermoso, las cuales deberán ser marcadas con número de protocolo de necropsia, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal (levantamiento del cuerpo) para aquellos casos en que no se encuentra identificado el cuerpo (C.N.I.) y con el nombre completo del difunto, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal, para aquellos casos en que está identificado el cuerpo.	
2	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXHUMACIÓN	Una vez realizada la extracción, el contratista deberá efectuar la limpieza, clasificación, recolección y embalaje del cadáver o de los restos humanos, según corresponda, utilizando materiales apropiados para evitar la dispersión de residuos biológicos y controlar los riesgos sanitarios. Cuando la autoridad competente lo autorice y el estado de conservación lo requiera, podrán realizarse actividades de limpieza y acondicionamiento de los restos humanos para facilitar su identificación, traslado o posterior disposición final. Todas las actividades deberán ejecutarse por personal capacitado, utilizando técnicas que garanticen la conservación de la integridad de los restos y el respeto por la dignidad del fallecido. El contratista deberá cumplir estrictamente la Ley 9 de 1979, la Resolución 5194 de 2010, el Decreto 780 de 2016 y las demás normas sanitarias, ambientales y de bioseguridad aplicables. Asimismo, deberá implementar procedimientos documentados para la limpieza y desinfección de herramientas, equipos y áreas de trabajo, así como para la gestión de los residuos generados durante el procedimiento. Cuando el procedimiento de exhumación implique el traslado de un cadáver conservado, el contratista deberá suministrar un cofre mortuorio con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Cuando se trate de restos óseos o restos humanos esqueletizados, deberá suministrar un osario, urna o recipiente elaborado en material resistente, impermeable y debidamente identificado, que garantice su adecuada conservación y transporte. Todos los recipientes deberán permitir la individualización de los restos, contener la información de identificación correspondiente y cumplir las condiciones sanitarias establecidas por la normatividad vigente.	1
3	EXHUMACION POSTERIOR Y LÁPIDA	En caso de que las autoridades judiciales no hayan podido identificar el cadáver o los restos óseos, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: • El contratista deberá regresarlo a la misma bóveda de donde lo extrajo y realizar el trámite de Exhumación respectivo. • Tapar y sellar cada una de las bóvedas donde se depositen nuevamente los cuerpos con ladrillo y cemento y volver a colocar la respectiva lápida en cemento pulido o material similar, resistente a los cambios de temperatura y que permita marcarlas a fin de individualizar cada cadáver, dejando la bóveda en el estado inicial, debidamente identificada para una posterior investigación.	1
4	TRASLADO Y DESTINO FINAL DE LOS RESTOS EXHUMADOS	El contratista deberá realizar el traslado del cadáver o de los restos humanos exhumados hasta el lugar autorizado por la autoridad competente o indicado por el supervisor del contrato, utilizando vehículos destinados exclusivamente para el transporte de cadáveres y que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias y de bioseguridad previstas en la Ley 9 de 1979, la Resolución 5194 de 2010, el Decreto 780 de 2016 y demas normas concordantes. Cuando la exhumación tenga como finalidad una nueva inhumación, cremación,	1

		entrega a familiares o traslado a otro cementerio, el contratista deberá verificar previamente la existencia de las autorizaciones correspondientes y garantizar la adecuada identificación y trazabilidad durante todo el procedimiento. Una vez finalizada la exhumación, el contratista deberá efectuar la limpieza y desinfección de la bóveda o sepultura intervenida y, cuando corresponda, realizar su cierre provisional o definitivo conforme a las instrucciones impartidas por la administración del cementerio y el supervisor del contrato. Todas las actividades deberán ejecutarse garantizando el respeto por la dignidad humana, la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y judiciales competentes.	

MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Para efectos de la prestación de los SERVICIOS EXEQUIALES, FUNERARIOS Y/O ATENCIÓN DE RESTOS MORTALES (INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES), se deberá atender estrictamente las siguientes regulaciones:

• [1]**Resolución No. 5194 de 2010** expedida por el Ministerio de la Protección Social "por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".

• **Decreto 351 de febrero 19 de** 2014, "por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

• **Resolución 1164 de septiembre 06 de 2002**, "por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares".

• **Decreto 780 de mayo de 2016**, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Las demás disposiciones que las modifiquen adicionen o sustituyan".

• **Resolución 1447 DE 2009** "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres"

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización los cuales hacen parte vinculante del contrato, y de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, en el estudio previo, en los plazos establecidos.

2. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato.

3. Mantener los precios fijos durante la ejecución del contrato.

4. Avisar al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del Municipio de Bucaramanga.

5. Presentar al supervisor (a) del contrato toda la documentación tanto recibida directamente de la Secretaría de Salud y Ambiente como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida.

6. El contratista debe allegar dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.

---

[1] Artículo 20. Tiempo mínimo de permanencia. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente. 1. Para menores de 7 años. Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. 2. Para mayores de 7 años. Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

7. El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato y de la Secretaría de Salud y Ambiente.

8. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo.

9. Cumplir con todas las actividades y cantidades descritas en el contrato.

10. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse.

11. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente cualquier causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

12. Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad integral y al sistema de riesgos laborales.

13. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

14. El personal que participe en la ejecución del contrato será responsabilidad directa del contratista, el cual deberá velar por su relación laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, el Municipio de Bucaramanga no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole con dicho personal.

15. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratado, el contratista se obliga a responder por los daños y perjuicios que se causaren a terceros cuando le sean imputables, en el caso de accidentes causados por hechos generados por la prestación del servicio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Para desarrollar el objeto del Contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista, se compromete a lo siguiente:

1. Realizar las actividades de inhumación para cadáveres de personas menores de siete (7) años, incluyendo fetos, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
2. Realizar las actividades de inhumación de cadáveres de personas mayores de 7 años, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
3. Realizar las actividades de exhumación de cadáveres de personas menores de siete (7) años, incluyendo fetos, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
4. Realizar las actividades de exhumación de cadáveres de personas mayores de 7 años, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
5. Realizar el retiro y traslado de los cadáveres de personas, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
6. Entregar una relación mensual donde indique: los servicios prestados, nombres del fallecido y número de documento de identidad (cuando aplique), nombre y teléfono de los familiares o persona(s) de contacto del fallecido (cuando aplique), fecha y lugar de las actividades desarrolladas. Cuando haya lugar al protocolo de necropsia, se debe relacionar: número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal (levantamiento del cuerpo), para aquellos casos en que no se encuentra identificado el cuerpo (C.N.I.).
7. Suministrar las cajas mortuorias o cofre de madera individual por cadáver, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.
8. Colocar los cuerpos debidamente embalsamados o preparados, en su respectiva caja mortuoria y ser dispuestos en la bóveda que se designe para tal fin, en coordinación con la administración del cementerio Municipal de Bucaramanga.
9. Tapar y sellar cada una de las bóvedas donde se depositan los cuerpos de las personas fallecidas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.

10. Poner a disposición de la Secretaría de Salud y Ambiente, lo establecido en la ficha técnica, tanto en la calidad y cantidad requeridas.
11. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la alcaldía municipal de Bucaramanga al momento de cumplir con las actividades propias del contrato.
12. El contratista debe garantizar la disponibilidad de los servicios requeridos en las especificaciones técnicas que hace parte del estudio previo y en el contrato.
13. Contar con el suficiente equipo, herramientas, materiales, insumos y demás para el desarrollo las actividades de transporte, inhumación y exhumación y demás actividades conexas, que garantice el desarrollo del total de las actividades.
14. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad para el desarrollo de las actividades de recolección, transporte, inhumación y exhumación y demás actividades conexas, que garanticen el desarrollo de las actividades propias del contrato.
15. Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de seguridad, de tránsito y demás normas concordantes, que garantice la prestación del servicio en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte, inhumación y exhumación y demás actividades conexas.
16. Garantizar durante la ejecución del contrato deberá mantener vigente el SOAT, revisión técnico-mecánica y de gases y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que amparen daños contra terceros.
17. El retiro y traslado de cuerpos se realizará en vehículos aptos para el transporte de cadáveres de personas, el cual debe cumplir con todas las normas de tránsito, normas sanitarias, ambientales, de seguridad, y demás normas concordantes, que garantice la prestación del servicio. El servicio incluye el conductor, combustible, y demás gastos relacionados con la actividad.
18. Las demás inherentes a la naturaleza de contrato.

1. PLAZO TENTATIVO

El plazo en que se requieren los servicios **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

2. RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO PRESUPUESTAL	**RUBRO**: 2.1.2.02.02.009 **Nombre Rubro:** Servicios para la comunidad, sociales y personales servicios varios. **Fuente:** Funcionamiento			
VALOR LÍMITE DEL GASTO SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL	**NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE ($98.919.000).**			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	X	INVERSIÓN	
NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	**NA**			
CÓDIGO BPIN	**NA**			
LÍNEA ESTRATÉGICA	**NA**			
PROGRAMA	**NA**			
META	**NA**			

3. ANEXOS

N A

4. RESPONSABLES	
FIRMA	
NOMBRE	**NANCY TORRES**
CARGO O PROFESIÓN	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
Elaboró:	**PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS**: ANDREA BERMUDEZ JAIMES – CPS SSAB